

AVISO No 193

03 de agosto del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **OSCAR GALLEGO LEZCANO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RESOLUCION -PQRDS -2203 del 26 de julio de 2021

Persona a notificar: **OSCAR GALLEGO LEZCANO**

Dirección de notificación usuario CONDOMINIO NISA BULEVAR CR 19 1 N 02 BL 9 AP 104

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 03 de agosto del 2021

Señor(a):

OSCAR GALLEGO LEZCANO

Dirección del predio: CONDOMINIO NISA BULEVAR CR 19 1 N 02 BL 9 AP 104

Matrícula No. 70137

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 193 RESOLUCION-PQRDS - 2203 del 26 de julio de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.193** RESOLUCION-PQRDS -2203 del 26 de julio de 2021. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 70137”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS – 2203
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 70137

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el usuario **OSCAR GALLEGO LEZCANO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CONDominio NISA BULEVAR CR 19 1N 02 BL 9 AP 104**, identificado con Matricula **70137**.
2. Que verificado en nuestro sistema el historial del predio, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** por los servicios prestados en Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 70137**, se observa el siguiente reporte correspondiente a los últimos cinco periodos, esto es del periodo mes 3 a 7, es decir de marzo a julio de 2021.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio
				Código	Descripción		
4662	2711	2711	0	85	DESOCUPADO	7/07/2021	6
4643	2711	2711	13	11	FRENADO	8/06/2021	5
4624	2711	2711	5	11	FRENADO	7/05/2021	5
4605	2711	2711	5	11	FRENADO	8/04/2021	5
4586	2711	2711	0	-1	NORMAL	8/03/2021	5

4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 70137**, se evidencia que se realizan bajo la observación NORMAL, FRENADO Y DESOCUPADO, sin embargo, el medidor no registra movimiento, es por ello que se verifica que el 8 de marzo de 2021 fue el último registro de consumo por diferencias de lecturas indicando como lectura actual 2711, con posterioridad a dicha lectura se ha seguido registrando en lectura anterior y actual 2711 M3, cobrándose un consumo promedio usuario y estimado.

5. Que en virtud a petición verbal se realizó visita de verificación la que arrojó lo siguiente: “ LECTURA 2711, PREDIO DESOCUPADO, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, FIRMA USUARIO, PROCEDE.” En la que se indica que el predio está desocupado hace 6 meses.

6. Que se hace necesario recordar el procedimiento para descuentos por **PREDIO DESOCUPADO** según la Resolución **CRA 151 de 2001** la cual establece en su **Artículo 4.2.11.2 (...)** "Requisitos de aplicación de la tarifa máxima: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el artículo anterior será requisito acreditar, para el período facturado, un consumo de energía menor o igual a 50 Kilowatts/hora/mes o presentar certificado de inspección ocular al inmueble por parte de la autoridad competente donde conste que está o estuvo desocupado (...)"

7. Que al haberse verificado el estado de desocupado no solo con la visita de verificación, sino que adicionalmente fue aportada por el usuario recibo de la EDEQ, en el que se constata que en el periodo facturado del 18 de abril al 19 de mayo de 2021, el consumo registrado fue inferior a **50 Kilowatts/hora/mes**, resulta procedente re liquidar las cuentas de ACUEDUCTO 54123257, 54458873 y 54795665 con tarifa de desocupado, esto es facturar solo cargos fijos.

8. Que adicionalmente es procedente disponer se aplique tarifa de desocupado en las cuentas de Aseo 53796157, 54131563 y 54468830 en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado para el inmueble identificado con **Matrícula 70137**.

9. Que se informa al usuario que de resultar saldos a favor, se aplicarán en las próximas facturas.

10. Que se dispondrá establecer la observación de lectura "**DESOCUPADO**" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor no registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 70137**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

11. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un

plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

12. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.

13. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*

14. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al usuario señor **OSCAR GALLEGO LEZCANO**, que en esta oportunidad resulta procedente ordenar al área de facturación de la entidad re liquidar las cuentas de ACUEDUCTO números 54123257, 54458873 y 54795665 con tarifa de desocupado, esto es facturar solo cargos fijos, asimismo disponer se re liquide las cuentas de ASEO 53796157, 54131563 y 54468830 en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción y/o como predio Desocupado, en la **Matrícula 70137** correspondiente al inmueble ubicado en el **CONDominio NISA BULEVAR CR 19 1N 02 BL 9 AP 104**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula N° 70137**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al usuario señor **OSCAR GALLEGO LEZCANO** que en caso que persista la condición de **DESOCUPADO** al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. Matrícula 70137.

ARTÍCULO CUARTO: Informa al usuario que, de resultar saldos a favor, se aplicarán en las próximas facturas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al usuario señor **OSCAR GALLEGO LEZCANO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del

correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Citación de Notificación Personal No. 2204 de 26/07/2021

Armenia, 26 de julio de 2021

Señor (a):

OSCAR GALLEGO LEZCANO
CONDominio NISA BULEVAR
CR 19 1N 02 BL 9 AP 104
Matricula 70137
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2203*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA** en un horario de 7:30 a.m a 12:00 p.m y de 2:00 p-m a 4:30 p.m, a fin de notificarse personalmente de la Resolución ***PQRDS – 2203 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 70137”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Asimismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones trámites a que haya lugar en las matriculas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores re liquidados, de lo contrario se verá reflejado en los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,


JULIO CESAR GOMEZ GALLEGÓ
Notificador